



DECRETO REGIONAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE COORDINACIÓN REGIONAL DE CAJAMARCA.

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA.

VISTOS:

El Acuerdo del Acta de Sesión Ordinaria de Junta de Gerentes N° 11-2021-GR.CAJ, de fecha 22 de noviembre de 2021; el Informe Legal N° D000067-2021-GRC-DRAJ-SHS de fecha 15 de noviembre de 2021; el Oficio N° D000900-2021-GRC-GRPPAT de fecha 10 de noviembre 2021; Informe N° D000008-2021-GRC-SGPCTI de fecha 10 de noviembre de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 28607 - Ley de Reforma de los artículos 91°, 191° y 194° de la Constitución Política del Perú; así como la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización; establecen que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la autonomía política de los Gobiernos Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que les son inherentes, conforme establece el inc. 9.1 del artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización;

Que, de acuerdo con el literal m) del artículo 10° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es competencia exclusiva del Gobierno Regional, de acuerdo al artículo 35° de la Ley de Bases de Descentralización, dictar las normas sobre asuntos y materia de su responsabilidad y proponer las iniciativas legislativas correspondientes;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27902, modifica el Artículo 11° Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, incorporando en la estructura básica de los Gobiernos Regionales al Consejo de Coordinación Regional, definiendo que "es un órgano consultivo y de coordinación del Gobierno Regional con las municipalidades. Está integrado por los Alcaldes Provinciales y por los representantes de la sociedad civil, con las funciones y atribuciones que le señala la presente Ley"; artículo modificado para regular la participación de los Alcaldes Provinciales y la Sociedad Civil en los Gobiernos Regionales y fortalecer el proceso de descentralización y regionalización;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27902, incorpora entre otros, el Artículo 11-A y 11-B a la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en ese sentido el Artículo 11-A



establece la composición del Consejo de Coordinación Regional y la proporción porcentual de participación de los Alcaldes Provinciales y representantes de la Sociedad Civil; asimismo, señala la forma de elección, el periodo de representación, los requisitos y formalidades que deben cumplir las organizaciones de nivel regional y provincial, que se hayan inscrito en registro que abrirá para tal efecto el Gobierno Regional; además del régimen de sesiones, las mismas que serán convocadas por el Gobernador Regional para opinar sobre cualquier punto o consulta de su competencia que requiera el Gobierno Regional, siendo su naturaleza la concertación y consulta. Finalmente, el Artículo 11-B del mismo cuerpo legal establece las funciones del Consejo de Coordinación Regional.

Que, la Subgerencia de Planeamiento y Cooperación Técnica Internacional, de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; en el marco de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, así como las disposiciones legales en la materia, ha alcanzado a la superioridad en fecha 10 de noviembre de 2021, el Informe N° D000008-2021-GRC-SGPCTI, en el cual se emite Opinión Técnica favorable; asimismo se cuenta con la opinión favorable de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica emitida a través del Informe Legal N° D000067-2021-GRC-DRAJ-SHS de fecha 15 de noviembre de 2021;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, en su artículo 37° establece que corresponde a la Gobernación Regional emitir normas que, entre otros aspectos, resuelvan o regulen asuntos de orden general y de interés ciudadano;

Que, la Ley N° 27867 -Ley Orgánica de Gobiernos Regionales-, en su artículo 21°, literal d), señala que es atribución del Presidente Regional dictar Decretos y Resoluciones Regionales y en el artículo 40° prescribe que: "Los Decretos Regionales establecen normas reglamentarias para la ejecución de las Ordenanzas Regionales, sancionan los procedimientos necesarios para la Administración Regional y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés ciudadano. Los Decretos Regionales son aprobados y suscritos por la Presidencia Regional, con acuerdo del Directorio de Gerencias Regionales";

Que, en ese sentido debe aprobarse, mediante Decreto Regional, un Reglamento que instituya y regule como un asunto de orden general y de interés ciudadano, los procedimientos para el proceso de elección de los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Regional de Cajamarca (CCR – CAJ), al amparo de la Ley N° 27867, sus modificatorias las Leyes N° 27902, la Ley N° 28013 y demás normas emitidas para tal fin;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y estando a lo señalado en los artículos 21°, 22°, 37°, 40° y 42° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Estando a lo expuesto, con el Acuerdo del Acta de Sesión Ordinaria de Junta de Gerentes N° 11-2021-GR.CAJ, de fecha 22 de noviembre de 2021, visado por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Dirección Regional de Asesoría Jurídica y refrendo del Gerente General Regional, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias;



DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: APRUÉBASE, el Reglamento para el Proceso de Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Regional de Cajamarca, que consta de tres (03) Capítulos, (33) Artículos, Cuatro (04) Disposiciones Finales y tres (03) Anexos, en doce (12) folios, que debidamente visados, forman parte del presente Decreto Regional.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPÓNGASE, que la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, a través de su Sub Gerencia de Planeamiento y Cooperación Técnica Internacional del Gobierno Regional Cajamarca, implementen las acciones necesarias para el estricto cumplimiento del presente Decreto Regional.

ARTÍCULO TERCERO: DISPÓNGASE, que Secretaria General proceda a notificar el presente Decreto Regional a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Cajamarca, para los fines de Ley.

ARTÍCULO CUARTO: DISPÓNGASE, que el funcionario responsable de la actualización del Portal de Transparencia, publique el contenido del presente Decreto Regional en el Portal Institucional del Gobierno Regional Cajamarca.

ARTÍCULO QUINTO: DISPÓNGASE, que el presente Decreto Regional entre en vigencia al día siguiente de su publicación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente.
MESIAS GUEVARA AMASIFUEN.
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA